

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.132
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDOR A EL TRIUNFO Y VEGA CIA	54	28/12/2021	PARV No.644	<p>CONSIDERACIONES JURÍDICAS</p> <p>Que el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: “Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)”</p> <p>Así mismo, el artículo 85 de la norma en comento, establece: “Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...)”</p> <p>De igual manera, el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, establece: “Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere</p>

					<p>corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez (...)".</p> <p>También, el artículo 281 ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las Guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, conforme al cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...).</p> <p>En la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos internos de trabajo en la Agencia Nacional de Minería, dispuso en el artículo 17 Capítulo III, que entre otras funciones corresponde al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos: "1. Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar."</p> <p>Que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía se reglamentaron los Criterios de</p>
--	--	--	--	--	---

Graduación de las Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros. Mediante Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería, “se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; es así, como en el “artículo 7, Parágrafo Primero: se establece que el acto administrativo previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 del 201 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera”, (...)

Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto deben dar cumplimiento a la norma en comento.

Que mediante la Resolución No. 143 del 2017, modificada por la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptan los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, los cuales comprenden el programa de Trabajos y Obras – PTO, y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Contrato Concesión No. RFE-08141, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, allegado mediante radicados No. 20211001104702 del 30 de marzo del 2021, y alcance y respuesta 20211001568682 del 11 de octubre de 2019, PARV No. 937 del 24 de diciembre de 2019 y PARV No. 524 del 22 de septiembre de 2020, dentro del Contrato de Concesión; como quiera

que, una vez evaluada la documentación allegada, y en atención a lo expuesto en el ítem 4.1. de la Evaluación Técnica a través del Concepto Técnico PARV No. 355 de 13 de diciembre de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto

238, 50 hectáreas de acuerdo a lo indicado en el documento allegado Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. RFE-08141, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes

ID	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1062792	151045
2	1062746	151048
3	1062728	1512500
4	1062702	1512876
5	1063524	1512655
6	1063545	1512611
7	1063888	1512488
8	1063888	1512440
9	1063884	1512377
10	1063584	1512377
11	1063708	1512313
12	1063594	1512233
13	1063448	1511873
14	1063684	1511731
15	1063711	1511713
16	1063771	1511668
17	1063753	1511675
18	1063820	1511682
19	1063882	1511688
20	1063887	1511543
21	1063985	1511382
22	1064002	1511270
23	1064034	1511178
24	1063848	1511042
25	1064007	1510858
26	1063887	1510887
27	1063631	1510540
28	1062792	151045

características técnicas:

- **Área devuelta:** Dentro del documento allegado manifiestan que no harán devolución de área.

- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos**

En el documento allegado, el titular minero presenta un Reporte de Recursos Minerales que según lo plasmado en el documento se realizó mediante un modelo geológico a través del software SURFE. La evaluación del modelo reporto valores en m³ para un RECURSO O VOLUMEN ÁREA TOTAL de 697.968.046m³.

Reservas Probadas y Reservas: Reserva Probable: 219.550.014 m³

Mineral o minerales a explotar: Recebo

Sistema de Explotación: Cielo abierto

Método de Explotación: Banco Descendente

	DIMENSIONAMIENTO
Altura e banco (H):	4 metros
Ancho del banco:	29 metros
Angulo de banco:	70°
Angulo de talud final:	50°
Ancho de la vía:	9 m
Pendiente:	8%
Peralte:	1%
Bombeo (Pendiente transversal):	2%
Radio de Curvatura (R):	6,7 m

Sobre Ancho de
la vía (f):

10,2 m

- **Uso de explosivos: Si**

AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS	CARACTERISTICAS
Anfo Fexar	<p>Éste se utiliza como carga de columna y presenta las siguientes características: Muy seguro en su uso y manejo Éste es un factor muy importante dado que el explosivo debe consumirse en su totalidad, sugiriendo un manejo rápido.</p> <p>- Insensible al choque y fricción. Considerando las condiciones de transporte a que se expone el explosivo hasta los bloques de explotación, es indispensable que el explosivo a utilizar cumpla con las exigencias enunciadas.</p>
Indugel Plus A.P. tipo B.	<p>Se emplea como carga de fondo y presenta las siguientes características:</p> <p>Ofrece la garantía de un manejo rápido manteniendo una elevada seguridad debido a su baja sensibilidad al roce y al impacto.</p>
Cordón Detonante	<p>Utilizado para conformar la línea principal y líneas adicionales para constituir la red, al unir los barrenos con la carga explosiva y permitir la transmisión de la onda detonante que hace que los barrenos detonen en forma simultánea;</p>

<i>Mecha de Seguridad</i>	<i>Es la encargada de transmitir energía en forma de calor al detonador, para iniciar los explosivos dispuestos en los barrenos.</i>
<i>Detonador Común No. 8 y Microretardos</i>	<i>El detonador es utilizado para transmitir energía al cordón detonante para iniciar la secuencia de explotación y los microretardos (25 y 35 milisegundos) son los encargados de brindar lapsos de tiempo entre las filas de barrenos para permitir acceder a una cara libre que permita una voladura aceptable.</i>

Detonador Común No. 8 y Microretardos

- **Volumen de Roca Para Remover (Año): 0**
- **Producción Anual Proyectada: 100.000 m³/año**
- **Vida Útil: 2085,7 años;**

Sin embargo, manifiestan dentro del mismo ítem Teniendo en cuenta lo anterior, las reservas calculadas son muy elevadas para la producción anual proyectada, de igual manera, se entiende que al ser querido una cantidad mayor de mineral a explotar se procederá en su momento a solicitar aumento de producción ante los entes pertinentes. **EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO DE EXPLOTACIÓN ES EL PERIODO INICIALMENTE OTORGADO DE 30 AÑOS MÁS OTRO 30 AÑO DE POSIBLE PRÓRROGA**, teniendo en cuenta lo anterior se aseguran las reservas suficientes para explotar el mineral por todo el tiempo de concesión otorgada y por otorgar.

- **Maquinaria Para Utilizar:**

Maquinaria a Utilizar	Cantidad
Tractor de Orugas Caterpillar D5G	1
Cargador Frontal Caterpillar 966M	1
Volquetas	3
Carro tanque	1
Retroexcavadora de oruga 330 CAT	2
Bulldozer D&N	1

- **Servidumbres Mineras: No cuentan con servidumbre minera, las tierras son propiedad de los titulares del contrato de concesión, por ende, no se cancelará servidumbre minera.**
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto): 20 Personas distribuidas de la siguiente manera.**

CARGO	NUMERO
Gerencia	1
Supervisor	1
Asesores técnicos-Legales	3

CARGO	NÚMERO
Superintendente de planta de beneficio	1
Mecánico electricista (Jefe)	1
Mecánico electricista (Auxiliar)	1
Operadores de maquinaria pesada	4
Conductores volquetas	4
Obreros	4
total	15

- *Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:*

Exploración: 3 años 22 de octubre del 2018
– 22 de octubre del 2021

Construcción y Montaje: 3 años de octubre
del 2021 – 22 de octubre del 2024

Explotación: 24 años de octubre del 2024 –
22 de octubre del 2048

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recordar a los titulares del Contrato de Concesión RFE-08141 que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “*por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera*”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Contrato de Concesión RFE-08141, se clasifica en PEQUEÑA minería.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con *ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA, del Contrato de Concesión No. RFE-08141, con Comunidades – Resguardos Indígenas: PUEBLO ANCESTRAL YUKPA*”.

ARTÍCULO QUINTO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión RFE-08141 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

					<p>ARTICULO SEXTO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 o 1886 según el caso y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 355 del 13 de diciembre de 2021 se emite con base en la información suministrada en la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. RFE-08141 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - INFORMAR que Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS	19	28/12/2021	PARV No.645	<p>Que el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: “Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)”</p>

					<p>Así mismo, el artículo 85 de la norma en comento, establece: “Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...).”</p> <p>De igual manera, el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, establece: “Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez (...).”</p> <p>También, el artículo 281 ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las Guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, conforme al cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma “(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...).” En la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos internos de trabajo en la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería, dispuso en el artículo 17 Capítulo III, que entre otras funciones corresponde al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos: “1. Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar.”</p> <p>Que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía se reglamentaron los Criterios de Graduación de las Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.</p> <p>Mediante Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería, “se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; es así, como en el “artículo 7, Parágrafo Primero: se establece que el acto administrativo previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 del 201 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera”, (...)</p> <p>Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto deben dar cumplimiento a la norma en comentario.</p> <p>Que mediante la Resolución No. 143 del 2017, modificada por la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptan los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, los cuales comprenden el programa de Trabajos y Obras – PTO, y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Contrato Concesión No. 500323, este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, allegado mediante radicado No. 20211001501802 del 20 de octubre de 2021, dentro del Contrato de Concesión No.500323; como quiera que, una vez evaluada la documentación allegada, y en atención a lo expuesto en el ítem 4.1. De la Evaluación Técnica a través del Concepto Técnico PARV No. 354 del 9 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hacen parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500323, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3, descritas en el Concepto Técnico PARV No. PARV No. 354 del 9 de diciembre de 2021, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.500323, que, una vez revisado el expediente, se evidencio que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al título.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera- AnnA Minería el día 29 de noviembre de 2021, siendo las 10: 15, el Título Minero No. 500323 no se encuentra en superposición con zonas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>excluíbles o restringidas de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 500323, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR al titular del Título Minero 500323, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	SF6-08001X	<p><i>RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN</i></p>	5	28/12/2021	PARV No.646	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE- No. SF6-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios: RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RAFAEL ALBERTO TORRES DAZA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO</p>

		<p><i>MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RAFAEL ALBERTO TORRES DAZA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO</i></p>			<p>RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte- PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el señor Rodrigo Gutierrez, delegados por los asociados del ARE No. SF6-08001X, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no presentaron ninguno. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. 4. Informar que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Fiscalización Integral ÁREA DE RESERVA ESPECIAL- ARE PARV No. 099 del 12 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
AUTO	SF6-14351	<p>RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO, JAIME LUIS DIAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO AMAYA DAZA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVARES LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RAFAEL</p>	6	28/12/2021	<p>PARV No.647</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE- No. SF6-14351, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios: RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO, JAIME LUIS DIAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO AMAYA DAZA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVARES LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RAFAEL ALBERTO TORRES DAZA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRIGUEZ, FRANCISCO AVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el señor Rodrigo Gutierrez, delegados por los asociados del ARE No. SF6-14351, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no presentaron ninguno.</p>

		<p>ALBERTO TORRES DAZA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRIGUEZ, FRANCISCO AVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO.</p>				<p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARV No 098 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
AUTO	PLM-10221	<p>ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA Y NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ</p>	33	28/12/2021	PARV No.648	<p>CONSIDERACIONES JURÍDICAS</p> <p>Que el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: <i>“Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa</i></p>

					<p><i>deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)"</i></p> <p>Así mismo, el artículo 85 de la norma en comento, establece: <i>"Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...)."</i></p> <p>De igual manera, el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, establece: <i>"Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez (...)"</i>.</p> <p>También, el artículo 281 ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las Guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.</p>
--	--	--	--	--	--

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, conforme al cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma “(...) 2. *Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...).*”

En la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos internos de trabajo en la Agencia Nacional de Minería, dispuso en el artículo 17 Capítulo III, que entre otras funciones corresponde al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos: “1. *Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar.*”

Que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía se reglamentaron los Criterios de Graduación de las Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.

Mediante Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería, “*se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”; es así, como en el “*artículo 7, Parágrafo Primero: se establece que el acto administrativo previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 del 201 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera*”, (...)

Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y

especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto deben dar cumplimiento a la norma en comento.

Que mediante la Resolución No. 143 del 2017, modificada por la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptan los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos, los cuales comprenden el programa de Trabajos y Obras – PTO, y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

Que, en mérito de lo expuesto
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Evaluada la información allegada por el titular minero mediante radicados Nos. 20199060335262 de fecha 13 de diciembre del 2019 y 20211001580222 de fecha 01 de diciembre del 2021, **SE APRUEBA** la información allegada en cuanto a la estimación de la reserva y complemento del programa de trabajos y obras - PTO, por lo tanto, no se requieren correcciones y/o observaciones, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No 357 del 14 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto:**

SECTORES DE EXPLOTACIÓN		
SECTOR	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
	992739	1646612
	993249	1646357

						<table border="1"> <tr> <td>TOTALES ARENA</td> <td>15`208.588,96 m³/Año</td> <td>102.751,54 m³/Año</td> <td>32.809 m³</td> </tr> </table>	TOTALES ARENA	15`208.588,96 m ³ /Año	102.751,54 m ³ /Año	32.809 m ³
TOTALES ARENA	15`208.588,96 m ³ /Año	102.751,54 m ³ /Año	32.809 m ³							
					<p>Reservas: Dentro del documento allegado manifiestan que realizaran con base en los datos de recursos medidos, toda vez que no se cuenta con la viabilidad ambiental y el Plan de Gestión Social en ese sentido no se pueden convertir los recursos a reservas mineras.</p> <p>Mineral o minerales para explotar: Arena.</p> <p>Sistema de Explotación: Cielo Abierto</p> <p>Método de Explotación: Dársenas</p> <p>SECTOR 1 A: (Ancho): 18 m L: (Longitud): 50 m B: (Berma o distancia entre dársena: 10 m P: (Profundidad): 0,8 m N: (Numero De dársenas): 10</p> <p>SECTOR 2 A: (Ancho): 18 m L: (Longitud): 50 m B: (Berma o distancia entre dársena: 10 m P: (Profundidad): 1,2 m N: (Numero De dársenas): 16</p> <p>SECTOR 3 A: (Ancho): 18 m L: (Longitud): 50 m B: (Berma o distancia entre dársena: 10 m P: (Profundidad): 1,2 m N: (Numero De dársenas): 6</p> <p>Uso de explosivos:</p>					

No

Volumen de Roca a Remover (Año):

Dentro del documento no se relaciona roca a remover.

Producción Anual Proyectada: 30.00 m³ de arena

Vida Útil Transitoria: 3,42. Años

El planeamiento minero se desarrollará para un horizonte de 27 años.

En las condiciones de explotación y con el ritmo de producción proyectado de 30.000 m³/año. La vida útil del proyecto es de 3,42 años y dependerá de las condiciones del mercado presente en el momento de la aplicación de este planeamiento.

• **MAQUINARIA PARA UTILIZAR:**

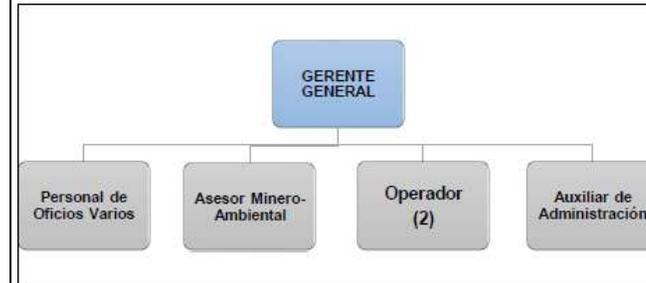
Maquinaria a Utilizar	Cantidad
Retroexcavadora 320 DL	1
Volqueta 769 C	1

Servidumbres Mineras

El titular del contrato deberá cancelar servidumbre por el paso de los vehículos (Volquetas).

Fuerza Normal (Personal para el proyecto): 6 Personas distribuidas de la siguiente manera.

Gerente-Supervisor	<ul style="list-style-type: none"> Vigilar que la empresa cuente con la reglamentación necesaria para proceder a la extracción del material. Dirigir a los trabajadores para que cumplan con las funciones asignadas, además de estimularlos y escucharlos para de esta forma mejorar los procesos productivos. Ofrecer y comercializar los productos de la actividad minera, en el mercado de la región.
Asesor Minero-ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Encargado de la supervisión de las labores minero-ambientales. Vigilar y controlar la correcta realización de todas las actividades propuestas. Actualizarse sobre las normas vigentes en materia minero-ambiental y dictar charlas sobre concientización a los trabajadores en los diferentes aspectos. Liquidación de regalías y trámites de orden minero-ambiental.
Oficios Varios (1) Auxiliar Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> Ayudar en las labores de operación minera, donde se requiera. Manejar los datos de producción y las actividades de mercado.
Operario retroexcavadora	<ul style="list-style-type: none"> Arrancar el material del frente de explotación. Cargar las volquetas con el material arrancado. Construir los diques, bermas y cunetas. Reportar el deterioro de las principales partes de la retroexcavadora. Garantizar el correcto dimensionamiento de los niveles y bancos de explotación.
Operario Volqueta	<ul style="list-style-type: none"> Acarrear la capa vegetal de los frentes de explotación. Transportar los materiales a los centro de acopio.



Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:

Exploración: 3 años, 11 de agosto del 2017 – 10 de agosto del 2020

Construcción y Montaje: 3 años, 11 de agosto del 2020– 10 de agosto del 2023

Explotación: 24 años, 11 de agosto del 2023– 10 de agosto del 2047

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión No. PLM-10221, se clasifica en pequeña minería.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera para el Contrato de Concesión No. PLM-10221.

						<p>ARTÍCULO QUINTO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión PLM-10221 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 o 1886 según el caso y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMAR que, El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros del contrato de concesión No.PLM-10221.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	KHE-08121	<i>MINERALES DE COLOMBIA CP SAS</i>	5	28/12/2021	PARV No.649	Una vez verificado el expediente digital del título minero No KHE-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE COLOMBIA CP SAS

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con el volumen faltante de 66.1 m3 de recebo, que se dejaron de reportar durante el año 2020, teniendo en cuenta que realizada la sumatoria de los volúmenes declarados en regalías se tienen 909 m3 , sin embargo, se exhibió un registro consolidado del material de relleno que detalla un volumen de 975,10 m3 . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, , para que elabore el plano de riegos de la mina, en el cual se identifique zonas, áreas e infraestructuras que se podrían verse afectadas durante la ocurrencia de un evento adverso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por la persona encargada de atender la citada diligencia.</p> <p>2. Informar que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar a la sociedad titular que los planos de avance de las labores mineras deben ajustarse a las especificaciones técnicas adoptadas a través de la Resolución No.40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para el caso en concreto, lo relacionado con la representación del "Símbolo Norte" para la orientación del mapa y la congruencia entre las escalas gráfica, numérica y el plano.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que las labores ejecutadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y a la Licencia Ambiental otorgada por CORPOCESAR, especialmente a lo relacionado con el área cobijada por el citado instrumento ambiental.</p> <p>5. Informar al titular minero que se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de requerimientos anteriores.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 109 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0138-20	<i>DICCON ROGER CURRY</i>	10	28/12/2021	PARV No.650	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 0138-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario DICCON ROGER CURRY:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES de acuerdo con el Acta de Fiscalización Integral de inspección de campo adelantada el 06 de octubre de 2021, en la cual se dejó consignado lo siguiente: "Suspender las labores realizadas por personal que no se encuentra</p>

					<p>afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL”, REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No 0138-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que realizan labores dentro del área del título minero., una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita PARV No.133 del 22 de diciembre de 2021, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. MANTENER la medida impuesta a través del Auto PARV No. 355 del 03 de agosto de 2020, con relación a la suspensión de todas las labores de explotación adelantadas por el método de banco único y todos aquellos que no se ajusten a lo aprobado por la autoridad minera y ambiental en sus competencias; lo anterior de acuerdo a lo consignado en el Acta de Fiscalización Integral de inspección de campo adelantada el 06 de octubre de 2021. La inobservancia de esta medida ocasionara las consecuencias de acuerdo con la norma aplicable.</p> <p>3. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 0138-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización adecuada y suficiente en los frentes de explotación intervenidos, para que sean de fácil ubicación e identificación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 0138-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización adecuada y suficiente tanto en la vías de acceso al polígono otorgado como en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No.0138-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la explotación minera sea ajustada a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No.0138-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y los mantenga actualizados, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No.0138-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75</p>
--	--	--	--	--	--

del Decreto 2655 de 1988, para que adopte un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes de los minerales producidos en bruto, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No.0138-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote y garantice la utilización de los Elementos de Protección Personal (EPP) en el personal que realiza labores mineras dentro del polígono otorgado; y así mismo, los capacite sobre el uso adecuado de los mismos; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 06 de octubre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1328 de fecha 28 de septiembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del titular minero u otra persona delegada por el mismo.

2. Informar que para el desarrollo de la visita de fiscalización se contó con el acompañamiento del Dr. José Miguel Mejía Díaz, funcionario adscrito a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, en

atención a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20219060382291 del 14 de septiembre de 2021, en el ámbito del Convenio Marco Institucional No. 273 de 2015.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, en atención a ello, en el recorrido de la inspección de campo se encontró personal realizando labores de explotación en el río La Mula, quienes manifestaron contar con el permiso del titular y utilizaban herramientas manuales para las labores de arranque, sin portar los elementos de protección personal pertinentes.

4. Informar que durante el desarrollo de la visita de fiscalización se pudo identificar zonas de explotación dentro del título minero, cuyas labores se han desarrollado sin ajustarse a unos parámetros técnicos, y otras en las que el método de explotación se asemeja a un “banco único”, lo cual no es coherente con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el que la explotación se proyectó a través de “dársenas”.

5. Recordar al beneficiario de la Licencia de Explotación que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZN No. 0080 del 10 de noviembre de 2017 y Auto PARV No. 637 del 18 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>7. Dar traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del presente Informe Técnico teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 06 de octubre de 2021, se encontró personal realizando labores de explotación minero sin contar con los Elementos de Protección Personal (EPP) pertinentes y sin acreditar la afiliación y pago de la seguridad social integral; para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 133 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S. A. S.	7	28/12/2021	PARV No.651	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ICQ-0800512X, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero COBRES DEL CESAR S. A. S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, a la fecha del presente Informe Técnico se encuentra cronológicamente en la séptima (7ma) anualidad de la etapa contractual de Exploración (De conformidad con lo dispuesto en la Resolución GSC No. 000248 del 21 de abril de 2021, en la que se revolió: "CONCEDER la solicitud</p>

					<p>de Prórroga de la Suspensión de Obligaciones presentada mediante radicados 20195500862472 del 17 de julio de 2019, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 12 julio de 2021 y en el PARÁGRAFO PRIMERO.-ORDENAR la modificación en la fecha de terminación del Contrato No. ICQ0800512X en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo, esto es desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 12 de julio de 2021”).</p> <p>2. INFORMAR que el Titulo Minero No. ICQ-0800512X, a la fecha del presente Informe Técnico de Visita de fiscalización Integral SEL, no cuenta con plan minero aprobado ni posee el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR que como en el área concesionada no se están desarrollando labores mineras, por ende, no se requiere a la fecha la implementación de un SG-SST.</p> <p>4. INFORMAR que en acto administrativo separado una vez verifica la radicación la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones de la Resolución GSC No. 000248 del 21 de abril de 2021 allegadas mediante radicados No. 202110001266152 del 2 de julio de 2021, No. 20211001265322 del 7 de julio de 2021, No. 20211001282302 del 14 de julio de 2021, y No. 20211001274982 del 12 de julio de 2021 a través del nuevo sistema de gestión AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se adelantan dentro del polígono otorgado actividades por el titular minero, que corresponden con la etapa contractual, según lo declarado por el titular, tienen dificultadas para adelantar labores de la etapa, dado que el área presenta superposición parcial con la capa denominada “Zonas excluibles de minería”: Polígono 4. Serranía de Perijá - EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG. Fecha: 16 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual la sociedad titular deba interponer el trámite de amparo administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que durante el desarrollo del seguimiento en línea no se dan recomendaciones para mejorar las prácticas mineras, dado que en el área concesionada no se están desarrollando labores mineras. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARV No. 107 del 24 de diciembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	19	28/12/2021	PARV No.652	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082019X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice constantemente las inspecciones pre-operacionales a las máquinas o equipos del proyecto minero y cuente con los soportes y/o registros correspondientes; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del año 2021 y cuente con los documentos de soporte correspondientes, que proporcionen una base de información trazable y verificable sobre la ejecución de las actividades allí programadas; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de riesgos de la mina; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, de tal manera que se establezcan los riesgos prioritarios y se adelanten las gestiones pertinentes para el control de los mismos; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

5. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales relacionadas con el proyecto minero ; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

6. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema para el control de ingreso y salida de personal ajeno y/o propio del proyecto minero al área concesionada; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, a la fecha del presente Informe Técnico se encuentra cronológicamente en la novena (9na) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 25 de enero de 2021 al 24 de enero de 2022 (De conformidad con la modificación a la duración de los periodos contractuales estipulada en la Resolución GSC-ZN No. 000010 del 26 de junio de 2013).

					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado y posee el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se adelantaban actividades dentro del polígono otorgado, según lo declarado por la persona encargada de atender la citada diligencia, en lo corrido del primer (1er) trimestre del año 2021, no se realizaron labores extractivas en el área de la concesión minera, por condiciones del mercado y condiciones climáticas, por cuanto se han venido presentando lluvias constantes en la zona. Las labores extractivas se llevaron a cabo hasta el mes de diciembre del año 2020. Se manifiesta que, desde hace dos (2) años las labores mineras se vienen realizando de forma intermitente, por condiciones del mercado.</p> <p>4. INFORMAR que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular deba interponer el trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. SE RECUERDA a la sociedad titular que, en todo momento, debe darle estricto cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores que se desarrollen en torno a este, deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente en la materia</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 108 del 24 de diciembre de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HI7-08101X	DISNA INC. COLOMBIA	3	28/12/2021	PARV No.653	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI7-08101X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular DISNA INC. COLOMBIA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. HI7-08101X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 140 del 27 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA”. Por lo tanto, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano- CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Informe de Visita PARV No 140 del 27 de diciembre de 2021, se observa que la Sociedad Titular del Contrato de Concesión HI7-08101X persiste en el incumplimiento de algunos requerimientos efectuados en el Auto PARV No 1617 del 07 de octubre de 2014.</p>

					<p>Por lo anterior y en aplicación a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”; se hace necesario citar y darle cumplimiento. Razón por la cual se procederá a requerir nuevamente las siguientes obligaciones así:</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. HI7-08101X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Las actas de entrega de los elementos de protección personal. Presentar la documentación referente a Salud Ocupacional e Higiene Minera. Ajustar la explotación a lo aprobado en el PTO. Implementar la señalización del frente de explotación. Presentar plano actualizado de la mina. Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente que subsane las inconsistencias respecto a las coordenadas registradas en la alinderación de la Licencia Ambiental y el área del Contrato de Concesión No. HI7-08101X.; el cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Informar que el título minero de placa HI7-08101X con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., a la fecha del presente Informe Técnico se encuentra en la decimosegunda (12da) anualidad de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 19 de noviembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte pertinentes.</p> <p>4. Informar que para el desarrollo de la visita de fiscalización se contó con el acompañamiento de los Ingenieros Johana María Acosta Maestre y William Andrés López Quintero, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".</p> <p>5. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) estas evidencian un abandono prolongado. Al momento de la visita de fiscalización no se estaban desarrollando labores mineras y, en el recorrido de la inspección de campo no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, en atención a ello, durante la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento dentro del polígono otorgado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.</p> <p>8. Recordar a la Sociedad Titular que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</p> <p>9. Informar que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 140 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	3	28/12/2021	PARV No.654	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0210-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera teniendo en cuenta que, según lo declarado por la persona encargada de atender la citada diligencia, la inactividad se debe a inconvenientes con la persona que tenía la operación minera y la baja demanda del mineral autorizado para explotación.</p> <p>2. Informar que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba interponer el trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Informar que en relación al componente ambiental en el seguimiento en línea se declara que no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, no obstante en el Informe de Seguimiento Integral PARV 076 del 12 de octubre de 2021, como resultado de la inspección realizada al área del título minero el día 16 de septiembre de 2021, se evidenció que las labores de explotación adelantadas dentro del título minero presentan un riesgo por deslizamiento o caídas de rocas debido al ángulo casi vertical del talud y el alto grado de fracturamiento lo que genera una inestabilidad del macizo rocoso.</p>

					<p>4. Informar que en relación al componente de seguridad e higiene minera, se indica que no se están desarrollando labores mineras en el área y, por ende, no se cuenta con personal vinculado al proyecto minero, que se pueda validar la implementación del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.</p> <p>5. Informar al titular minero que la declaración y pago de regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>6. Informar al titular minero que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos se encuentra enmarcada dentro de las causales de caducidad señalada en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Informar al titular minero que mediante Auto PARV No. 534 del 12 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 111 del 16 de diciembre de 2021, se dispuso: "MANTENER LA MEDIDA IMPARTIDA, para que Suspenda todo tipo de labores mineras en el frente de explotación referenciado en la visita de fiscalización bajo las coordenadas: (N: 1598519, E: 1.023.285) y abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras en el área referenciada, lo cual será verificado en la próxima vista; este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0623 del 21 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No.043 del 22 de agosto de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011."</p> <p>8. Informar al titular minero que, mediante Auto PARV No. 534 del 12 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 111 del 16</p>
--	--	--	--	--	---

de diciembre de 2021, se dispuso: "Suspender las actividades de explotación mineras en zonas de reserva ambiental sin la sustracción de área otorgada y/o actividades mineras en zonas excluidas." en atención a lo anterior, se Requirió al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal h) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación teniendo en cuenta que se evidencia Presencia de actividades mineras en zonas de reserva ambiental sin la sustracción de área otorgada y/o actividades mineras en zonas excluidas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

9. Informar que mediante Auto PARV No. 534 del 12 de noviembre de 2021, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

10. Informar al titular minero que se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de requerimientos impartidos.

11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 110 del 28 de diciembre de 2021.

12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	5	28/12/2021	PARV No.655	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0229-20, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero JOHNNY PARRA OCHOA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales no se encuentra adelantando las actividades extractivas inherentes a su etapa contractual (explotación) dentro del área que le fue concesionada, si de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el Plan de manejo Ambiental correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos, o aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-0101-2007 del 19 de junio de 2007) y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 895 del día 23 de octubre de 2007).</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p>
------	---------	-----------------------	---	------------	-------------	---

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20 que, cuando se presenten circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que le impidan o dificulten las labores de explotación en el área concesionada, puede solicitar ante la autoridad minera, junto con los soportes correspondientes que así lo comprueben, la suspensión temporal de la explotación o la disminución de los volúmenes normales de producción.

INFORMAR de visita de fiscalización integral Consecutivo PARV N° 143 del 28 de diciembre de 2021 se determina que frente al requerimiento realizado bajo a premio de multa por la autoridad minera a través de los Auto PARV No. 796 del 28 de diciembre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 03 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

Bajo apremio de multa

Acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con el ajuste de los frentes de explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud de banco, ángulo de talud final, etc.) o, en su defecto, la presentación de una modificación o ajuste al citado plan minero, en el que se consideren las condiciones actuales del proyecto.

Instalar señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas del proyecto minero, en la vía de acceso al área de la concesión minera y en la rampa de acceso a los bancos de explotación del frente inactivo.

Implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar dentro del área concesionada, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación, en las vías internas desarrolladas y en la rampa de acceso a los bancos de explotación del frente inactivo.

					<p>Conformar bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en la rampa de acceso a estos, que sirva como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirva como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera.</p> <p>La aclaración del por qué no está alcanzando los niveles de producción para los minerales de “caliza” y “recho” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo el cual se profirió con base en la visita de inspección de campo realizada al área del título minero 0229-20 el día 04 de octubre de 2021; como consecuencia de lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de <u>Imposición de Multa</u></p> <p>SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0229-20, para el período comprendido entre enero del año 2019 y octubre del año 2021.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 143 del 28 de diciembre de 2021, Alcaldía Municipal de Curumaní (Cesar) y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo, teniendo en cuenta que en una <u>zona ubicada por fuera del área del Contrato de Concesión No. 0229-20 (N1507966 - E1048546)</u>, donde las condiciones topográficas del terreno evidencian la intervención realizada con labores de explotación minera, que no había sido referenciada en la visita anterior y en la que se identificó una señalización informativa con la siguiente descripción: “<i>Frente de Explotación Activo</i>”. Ahora bien, vale la pena mencionar que, frente a este tema, el trabajador (capataz) que acompañó el recorrido de la inspección de campo, desconociendo la situación antes expuesta, manifestó que la última intervención minera sobre este sector se había realizado hace aproximadamente 2 o 3 meses atrás.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 143 del 28 de diciembre de 2021, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes, toda vez que en desarrollo de la visita realizada se evidenció <u>zona ubicada por fuera del área del Contrato de Concesión No. 0229-20 (N1507966 - E1048546)</u>, donde las condiciones topográficas del terreno evidencian la intervención realizada con labores de explotación minera, que no había sido referenciada en la visita anterior y en la que se identificó una señalización informativa con la siguiente descripción: “<i>Frente de Explotación Activo</i>”. Ahora bien, vale la pena mencionar que, frente a este tema, el trabajador (capataz) que acompañó el recorrido de la inspección de campo, desconociendo la situación antes expuesta, manifestó que la última intervención minera sobre este sector se había realizado hace aproximadamente 2 o 3 meses atrás.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 0229-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 143 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S	5	28/12/2021	PARV No.656	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBL-11211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1.REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. **JBL-11211**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna**, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 142 del 28 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y con Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente. Por lo tanto, se le concede un plazo **de treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. **JBL-11211**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de control para restringir el ingreso de personal ajeno al proyecto a las zonas de explotación minera; el cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un **término de treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No. **JBL-11211**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación y mantenimiento de todas las vías que dan acceso al área concesionada y a los frentes de explotación que han sido intervenidos; el cual será evidenciado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. Para lo cual se le concede un **término de treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que el título minero de placa **JBL-11211** con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se encuentra en la séptima anualidad de la etapa contractual de Explotación.

Informar que la inspección se realizó el día 02 de noviembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Informar que en el desarrollo de la inspección de campo hizo presencia el señor Jhon Ardila, quien se identificó como trabajador y encargado de la cantera, sin embargo, vale la pena aclarar que, aunque brindó acompañamiento en una parte del recorrido realizado sobre el área concesionada y se le informó el objetivo de la visita de fiscalización que se estaba adelantando, no contaba con la capacidad y/o facultad operativa para exhibir o presentar los documentos de soporte pertinentes, manifestando en torno a esto, que todo estaba a cargo del representante legal de la sociedad titular. Dado lo anterior, el Acta de Fiscalización Integral que se generó con ocasión a dicha diligencia, no fue suscrita por el mismo y, por ende, no fue posible notificar lo allí consignado.

Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) estas se encontraban inactivas. Al momento de la visita de fiscalización no se estaban

desarrollando labores mineras y, en el recorrido de la inspección de campo no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, en atención a ello, durante la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento, ni infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado asociado al titular minero, sin embargo, durante el recorrido se pudo evidenciar personal el cual se manifestó ser ajeno a la sociedad titular, realizando labores extractivas dentro del polígono del título minero.

Recordar a la sociedad titular que, como responsable del área concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de amparo administrativo contemplado en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 por las posibles explotaciones de terceros no autorizados dentro del área del título minero. Así las cosas, inmediatamente se identifiquen actos de ocupación, perturbación o despojo por parte de terceras personas que dificulten el normal desarrollo del proyecto minero, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que, al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiéndose la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo concesionario. Y que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización.

Recordar a la Sociedad Titular que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.

Recordar a la sociedad titular que las labores extractivas adelantadas con ocasión al Contrato de Concesión No. **JBL-11211**, deben ejecutarse en todo momento dentro del área que le fue concesionada y estas a su vez, deben ajustarse tanto a lo proyectado en el plan minero aprobado como a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental correspondiente.

Dar traslado del presente Informe Técnico a las **Alcaldías Municipales de TAMALAMEQUE y PAILITAS (CESAR)**, así como a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”**, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo se observaron algunas zonas donde las labores extractivas se extendieron por fuera del área de la concesión minera y otras con vestigios de explotaciones de cantera, que no se ajustan a lo planteado en el plan minero aprobado, ni a lo autorizado en el instrumento ambiental; para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.

Dar traslado del presente Informe Técnico a la **Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación**, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo se observaron algunas zonas donde las labores extractivas se extendieron por fuera del área de la concesión minera y otras con vestigios de explotaciones de cantera, que no se ajustan a lo planteado en el plan minero aprobado, ni a lo autorizado en el instrumento ambiental; para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.

Conminar a la Sociedad Titular titular del Contrato de Concesión No. **JBL-11211**, para que se abstenga de adelantar labores y/o actividades extractivas por fuera del área del citado título minero.

Informar a la Sociedad Titular que en el Informe de Visita PARV No 142 del 28 de diciembre de 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad

					<p>minera a través de los Autos PARV No 558 del 15 de agosto de 2018, Auto PARV No 633 del 25 de julio de 2019, Auto PARV No 477 del 06 de octubre de 2021, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0191-20	A & G EMPRESA UNIPERSONAL	4	28/12/2021	<p>PARV No.657</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0191-20, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, a la titular minero A & G EMPRESA UNIPERSONAL</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° 0191 –20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con los bloques de explotación, el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo; de tal</p>

forma que los frentes de explotación intervenidos se ajusten a lo allí contemplado". Allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visitase concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral **Consecutivo PARV N° 141 de 28 de Diciembre de 2021**, se determina que frente al requerimiento realizado bajo a premio de multa por la Autoridad Minera a través de los Autos PARV No. 0298 del 21 de junio de 2017 y 792 del 28 de diciembre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 23 de septiembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a:

Bajo apremio de multa

Allegara un registro de producción desde el mes de enero del año 2014 hasta el III trimestre del año 2016.

Instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación que han sido intervenidos.

Instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas del proyecto minero, especialmente sobre aquellas que son utilizadas cuando se realizan las operaciones mineras (dirección, límite de velocidad, etc.).

Realice el mantenimiento periódico de las vías internas del proyecto minero, en el que se incluya entre otras cosas, la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de las mismas para el manejo de escorrentías

Presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en la que se contemple la realidad y/o condiciones actuales del proyecto minero, especialmente, lo relacionado con los niveles de producción proyectados

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo el cual se profirió con base en la visita de inspección de campo realizada al área del título minero 0191-20 el día 07 de octubre de 2021; como consecuencia de lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de **Imposición de Multa**

RECORDAR a la empresa titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 141 de 28 de Diciembre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR, ya que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de octubre de 2021, se identificó un presunto incumplimiento al numeral 5 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental que ampara la actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. 0191-20, el cual reza: "Adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre desde el eje central de la quebrada hacia los lados (izquierdo y derecho) dejando una franja de 3 metros entre el punto

					<p><i>de extracción hasta la orilla del río, a fin de no afectar el talud del mismo”, teniendo en cuenta que, se observó un frente de explotación ubicado en las coordenadas: N1510447 - E1061372, cuyas labores extractivas se llevaron a cabo sobre el talud de la quebrada San Pedro para el aprovechamiento de arenas, para que despliegue las acciones necesarias en ejercicio de sus competencias.</i></p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 0191-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 141 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

